

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2502194
Materia Servicios públicos y medio ambiente
Asunto Instalación de granja de ovejas sin licencia
Falta de respuesta

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 03/06/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2502194, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, (...), y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se recogía la queja por falta de respuesta a escrito de fecha 16/04/2024 en el Ayuntamiento de Riba-roja del Turia, denunciando la instalación sin licencia de una granja de ovejas.

Admitida a trámite la queja, en fecha 09/06/2025 solicitamos informe al Ayuntamiento de Riba-roja del Turia sobre si se había dado respuesta al escrito presentado por la persona interesada, así como las acciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento para restablecer la legalidad por el establecimiento denunciado.

En fecha 08/07/2025 recibimos informe de la administración local en el sentido siguiente:

(...) Se formula por (...), solicitud en fecha de 16 de abril de 2024, mediante escrito registrado de entrada con el número 2024005699, solicitud de que se le tenga por personado en el expediente que se sigue ante este Ayuntamiento con número de SIGA 6756/2023/GEN, ante las molestias padecidas o soportadas en las inmediaciones de su vivienda sita en Corral del Acerico (...) por la actividad de granja para estabulación de ganado.

(...) En la estadística municipal se sigue expediente sancionador por ejercicio de actividad sin título habilitante de granja de ganado en las parcelas nº 90,92,197 y 222 del polígono 70, por don (...) según lo acordado por Resolución de la Alcaldía 915/2024, de 29 de febrero, por supuesta infracción grave en grado mínimo de las determinaciones de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control de Actividades de la Comunidad Valenciana, tras designación como instructor y secretario (...).

(...) En dicho expediente constan como interesados (...)

(...) El expediente de referencia fue resuelto tras elevar la resolución de inicio a propuesta de resolución ante la ausencia de alegaciones por parte del presunto infractor (...).

(...) En fecha de 27 de junio del año en curso tras someter a consideración del TAG del departamento de Urbanismo el requerimiento de información sobre Queja 25021994 en materia de servicios públicos y medio ambiente, relativa a "instalación de granja de ovejas sin licencia- falta de respuesta", se procede a evacuar informe en el que advertida la omisión denunciada por lo que se refiere al autor de la queja se somete a consideración de esa Alcaldía propuesta que finalmente determina la adopción de la Resolución

identificada con el número 2358/2025, de 30 de junio, que en su parte dispositiva acuerda cuanto sigue:

“(…) Reconocer la condición de interesado en el expediente identificado con el SIGA 6756/2023 a (…) y por consiguiente el derecho al acceso y copia de los documentos contenidos en el citado procedimiento, sin perjuicio de la disociación de los datos personales que resulten en los documentos del expediente.

(…) Notificar el presente a don (…) para su conocimiento y efectos con ofrecimiento de los recursos procedentes. ... “.

(…) El objeto de la Queja que se nos somete a consideración, no es sino solicitar “información sobre si se ha dado respuesta al escrito presentado por la persona interesada, así como las acciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento para restablecer la legalidad por el establecimiento sin licencia de la granja de ovejas denunciadas...”

Según lo expresado en este informe, se desprende que se ha producido un retardo anómalo en la decisión a adoptar sobre el reconocimiento de la condición de interesado del reclamante en queja, que en cualquier caso no ha producido perjuicios irreversibles en él por cuanto que en el expediente sancionador incoado si bien aquél no interviene lo hacen otros perjudicados que se encuentran en iguales condiciones esgrimiendo iguales razones para denunciar la actividad en cuestión.

De igual modo consta en el expediente las actuaciones tendentes a castigar el desarrollo del establecimiento ganadero sin licencia, que, no obstante, en principio puede ser compatible urbanísticamente dada cuenta de la calificación y clasificación del suelo, sin haberse agotado las medidas de reacción de esta Administración ante la actuación del titular de la actividad que no encuentra amparo en título habilitante para ello.

No obstante todo lo anterior, y por el reconocimiento a posteriori de la condición de interesado se le admite al reclamante el acceso a la documentación del expediente, y tratándose de una actividad que persiste aún después de la imposición de la sanción correspondiente habilita el que pueda reiterar esa condición de interesado en los procedimientos que se incoen mientras persista aquella actividad sin que se produzca su cese o clausura (...).

Trasladado el anterior informe a la persona interesada en fecha 09/07/2025, en trámite de audiencia, no se han presentado alegaciones dentro del plazo concedido.

A la vista de lo actuado por el Ayuntamiento, reconociendo la consideración de interesado al reclamante, así como reaccionando contra la actividad ilegal con la imposición de sanción, y exigiendo la legalización de la actividad, hemos de concluir la instrucción de la presente queja por solución de la misma.

El Ayuntamiento de Riba-roja del Turia ha colaborado con esta Institución, contestando a los requerimientos efectuados dentro del plazo establecido, habiendo dado solución a la queja.

No obstante, hemos de dar la razón a la persona interesada de la queja respecto al incumplimiento de contestar a su solicitud expresamente y en plazo, por lo que:

RECORDAMOS AL AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DEL TURIA EL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución no cabe recurso, tal como determina el artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana